

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR EMPRESAS BLUE LIMITADA,  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN  
SU CONTRA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-120-2023**

**Santiago, 3 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

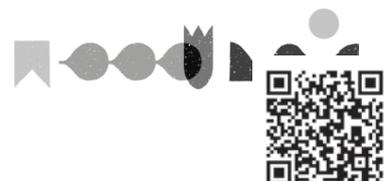
**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-120-2023**

1° Que, con fecha 19 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-120-2023, con la formulación de cargos a Empresas Blue Limitada, titular del establecimiento denominado Blue Restobar, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 19 de junio de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Que, con fecha 5 de julio de 2023, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia, presentada por Abel Rojo Castillo, la cual fue

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



incorporada al expediente 185-II-2023, por medio de la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en Blue Restobar del presente procedimiento. Cabe tener presente que dicho denunciante ya cuenta con el carácter de interesado en este caso.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de julio de 2023, Manuel Espejo Milla en representación de Empresas Blue Limitada, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra Certificado de Estatuto Actualizado de Empresas Blue Limitada, emitido por el registro de Empresas y Sociedades dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento.**

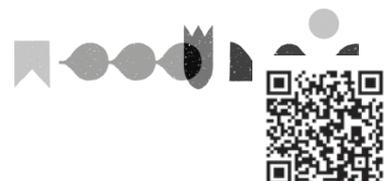
4° Que, con fecha 21 de julio de 2023, el titular acompañó carta conductora complementando el PdC, en el sentido de responder el requerimiento de información efectuado con ocasión de la formulación de cargos, y detallando la acción N° 3 propuesta, acompañando con dicha presentación también fotografías sin fechar ni georreferenciar del establecimiento.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"[l]a obtención, con fecha 1 de abril de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II."*

6° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.



8° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

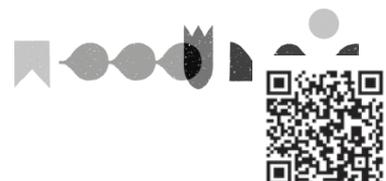
9° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

10° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 5**, debe ser eliminada del PdC ya que, corresponde a medida de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

11° Asimismo, las **Acciones N° 6 y N° 9** corresponden a la misma Acción, razón por la cual se eliminará la última.

12° Que, por su parte, la medida alternativa presentada por el titular, esto es, la **Acción N° 8**, no puede ser ponderada si se considera la concurrencia de nuevas superaciones a los límites del D.S. N° 38/2011 MMA como el "impedimento" para su implementación, toda vez que no podría avalarse bajo la implementación de un programa de cumplimiento la concurrencia de nuevas infracciones, razón por la cual se descarta, sin perjuicio que el titular tiene la facultad de implementarla de todas para poder retornar efectivamente al cumplimiento de la normativa.

13° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:





ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC					
	<p><b>Acción N° "1": "Elevación muros aislantes sonoros".</b> El titular propone como medida elevar los muros aislantes sonoros en cada sección exterior con revestimiento interno de lana de vidrio, aislante térmico y absorbentes acústicos.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>N° Identificador:</b> "1"</p> <p><b>Acción:</b> "Elevación muros aislantes sonoros". Elevar los muros aislantes sonoros en cada sección exterior del muro con revestimiento interno de lana de vidrio, aislante térmico y absorbentes acústicos.</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Costo Estimado</b></td> <td><b>Neto:</b></td> <td><b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)</td> </tr> <tr> <td>"\$3.000.000"</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Comentarios:</b> Medida ya ejecutada por el titular, consistente en la elevación de los muros aislantes sonoros en cada sección exterior del muro, así cada muro constaría de 1,80 metros de elevación extra con un diámetro de 13 metros de longitud en forma de L, utilizándose para ello estructuras de metalcom, de 2x2 de 1,6 mm para dar la firmeza necesaria a todo el levantamiento. Se propone generar cada cierre con drivers de vidrio aislante sonoro en 6 cm de grosor rellenando el total de los muros, además generar un cierre en ambas caras con vulcanita insonora de 8 y 12 mm para así generar una presión entre cada cara con fibra aislante. Por último, la construcción de "alas" al final del levantamiento de muro, con el objeto de que sirvan de trampas para los bajos y medios y de dicha forma el sonido rebote y pierda capacidad sonora.</li> <li><b>Medios de verificación:</b> Boletas y /o facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos.</li> </ul>	<b>Costo Estimado</b>	<b>Neto:</b>	<b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)	"\$3.000.000"	
<b>Costo Estimado</b>	<b>Neto:</b>	<b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)						
"\$3.000.000"								
<p><b>Acción N° "2": "Instalación de compresor acústico".</b> El titular propone como medida "instalar un limitador de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados,</p>	<p><b>N° Identificador:</b> "2"</p> <p><b>Acción:</b> "Instalación de compresor acústico compresor profesional, procesador digital de alta precisión 166XL"</p>						





<p>frecuencias compresor de tipo profesional, procesador de audio digital de alta precisión, 166XL”.</p>	<p>acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Costo Estimado Neto:</b> "\$500.000"</p>	<p><b>Plazo:</b> "3 meses a partir de la aprobación del PdC"</p>
<p><b>Acción N° "3":</b> "Reubicación de escenario". El titular propone como medida "Reubicar el escenario, en un sector que busque mitigar las salidas sonoras, esto es, colindante con la muralla sur, con el objeto de que las ondas sonoras se dirijan hacia el interior del local y su frontis, y no hacia las casas vecinas".</p>		<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Comentarios:</b> Instalación de compresor acústico de frecuencias profesional, procesador digital de alta precisión 166XL. La instalación y calibración del dispositivo deberá ser realizada por un ingeniero acústico.</li> <li><b>Medios de verificación:</b> Boletas y /o facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos.</li> </ul> <p><b>N° Identificador:</b> "3"</p> <p><b>Acción:</b> "Reubicación de escenario, en un sector que busque mitigar las salidas sonoras, esto es, colindante con la muralla sur del local, con el objeto de que las ondas sonoras se dirijan hacia el interior del local y su frontis, y no hacia las casas vecinas."</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> "sin costo" <b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Comentarios:</b> Reubicación de escenario, en un sector que busque mitigar las salidas sonoras, esto es, colindante con la muralla sur del local, con el objeto de que las ondas sonoras se dirijan hacia el interior del local y su frontis, y no hacia las casas vecinas.</li> <li><b>Medios de verificación:</b> Fotografías fechadas y georreferenciadas, plano que ilustre el antes y después de esta medida, identificando la ubicación de los receptores en el misma.</li> </ul>	
		<p><b>N° Identificador:</b> "4"</p>	





<p><b>Acción N° "4":</b> "Cambio de los equipos generadores de ruido". Se cambia todo el sistema de sonido a un sistema que permita mitigar el alza de volumen.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo ya que permite una menor exposición al ruido por parte de los receptores, <b>esta medida debe ser complementada</b>, acompañando boletas y/o facturas de la compra de los equipos señalados, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p><b>Acción:</b> "Cambio de equipos generadores de ruido." Cambio en el sistema de sonido a un sistema que permita mitigar el alza de volumen.</p> <table border="1"><tr><td><b>Costo Estimado</b></td><td><b>Neto:</b></td><td><b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)</td></tr><tr><td>"\$1.000.000"</td><td></td><td></td></tr></table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Comentarios:</b> Cambio en el sistema de sonido a un sistema que permita mitigar el alza de volumen, esto mediante la posibilidad de dejar "zeteado" un estándar de volumen sin subir más de lo debido bajo la norma. Se instalan los siguientes equipos: Sistema de audio características power de audio mesa de 6 canales phonic 620; sistema de salida 2 parlantes power sound 300 peack whatt ubicados en escenario con distribución de este a oeste generando un rango de amplitud sonora a piso y Compresor bdx 2 canales estéreo ubicado en oficina 1 piso zeteo precio análisis sonoro, con el fin de mitigar alzas de volumen.</li><li>• <b>Medios de verificación:</b> Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas.</li></ul>	<b>Costo Estimado</b>	<b>Neto:</b>	<b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)	"\$1.000.000"		
<b>Costo Estimado</b>	<b>Neto:</b>	<b>Plazo:</b> (Indicar las fechas entre las cuales se ejecutó la acción)						
"\$1.000.000"								
<p><b>Acción N° "6":</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones <b>en un plazo no mayor tres meses</b>, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento.</p>	<p><b>N° Identificador: "5"</b></p> <p><b>Acción:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFAs</p>						





	<p>En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Si bien esta medida se encuentra correctamente orientada a demostrar la efectividad de las medidas adoptadas, se evidencia que el costo propuesto corresponde al costo total del PdC, razón por la cual se debe corregir, señalando el costo de esta acción en particular.</p>	<p>realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1"><tr><td data-bbox="973 884 1204 936"><b>Costo Estimado Neto:</b> (Completar nuevo costo)</td><td data-bbox="1204 884 1505 936"><b>Plazo:</b> "3 meses a contar de la aprobación del PdC"</td></tr></table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p><b>N° Identificador:</b> "6"</p>	<b>Costo Estimado Neto:</b> (Completar nuevo costo)	<b>Plazo:</b> "3 meses a contar de la aprobación del PdC"
<b>Costo Estimado Neto:</b> (Completar nuevo costo)	<b>Plazo:</b> "3 meses a contar de la aprobación del PdC"			





<p><b>Acción N° "10":</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p><b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1"><tr><td data-bbox="973 840 1209 884"><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</td><td data-bbox="1209 840 1505 884"><b>Plazo:</b> 10 días desde aprobado el PdC.</td></tr></table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días desde aprobado el PdC.
<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días desde aprobado el PdC.			
<p><b>Acción N° "11":</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>N° Identificador:</b> "7"</p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1"><tr><td data-bbox="973 1232 1209 1276"><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</td><td data-bbox="1209 1232 1505 1276"><b>Plazo:</b> 10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones.</td></tr></table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se</p>	<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones.
<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días desde el cumplimiento del plazo de las demás acciones.			





		implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>CONCLUSIONES</b>	De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.	



**RESUELVO:**

**I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Empresas Blue Limitada, con fecha 12 de julio de 2023 con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.**

**II. TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

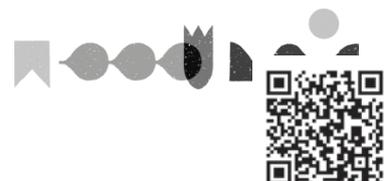
**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 12 y 21 de julio de 2023.

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE MANUEL ESPEJO MILLA** para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**V. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**VI. SEÑALAR** que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**VII. TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún



inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl).

**VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización** para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. SEÑALAR,** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. SEÑALAR,** que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$4.500.000, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

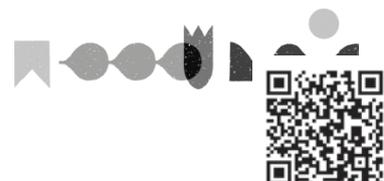
**XI. TENER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIV. NOTIFICAR A EMPRESAS BLUE LIMITADA POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPCS / PER**

**Correo Electrónico:**

- Manuel Espejo Milla, en representación de Empresas Blue Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Abel Alejandro Rojo Castillo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Junta de Vecinos Augusto Dhalmar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Estela Mendizábal Ramos, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Elaine Oriela Maluenda Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Antofagasta, SMA.

**Rol D-120-2023**

